



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de marzo del dos mil veintitrés

Las partes en escrito del 2 de diciembre del 2022, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses

El numeral 2 del artículo 161 prevé dicha suspensión cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado.

Así las cosas, se requieren los siguientes requisitos: i. Que el proceso no cuente con sentencia, ii. Que las partes la pidan de común acuerdo, iii. Que sea por tiempo determinado.

La petición realizada cumple tales exigencias y por tanto la consecuencia jurídica de la misma es la suspensión inmediata del proceso, pues las partes no convinieron otra cosa.

Así entonces, se accede a la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir del 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34db435af54ac7600b7253de976e7957b4b20e69ce3cdb0dfe7ca981a234b13**

Documento generado en 06/03/2023 09:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>